

**BENEFICIOS DE LA SALA DE AMNISTÍA E INDULTO DE LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) PARA LAS MUJERES EXCOMBATIENTES DE LAS
FARC-EP**

1

¹ Autor: Kelly Tatiana Riaño Olivella

*Abogada especialista en Derecho Procesal Universidad Libre, Abogada egresada de la Universidad del Magdalena, profesional de apoyo en procesos de mejoramiento de la gestión judicial.

*Correo: Tatiana.olivella@gmail.com

*Catedra: Metodologías de Investigación, Universidad Libre de Bogotá, Colombia.

Sumario: Introducción. 1. La JEP frente a la amnistía e indulto bajo una perspectiva de género (Con ocasión del reciente caso Alias Sonia) 2. Amnistía, indulto y libertad condicionada: trámite, acceso y fines de estos beneficios. 3. Proceso de sometimiento, comparecimiento y definición de la situación jurídica de los miembros EX-FARC. A. Sometimiento B. Comparecimiento C. Definiciones de situaciones jurídicas para los EX-FARC. Conclusión. Bibliografía.

Resumen:

Este artículo tiene como propósito fundamental revisar si los beneficios de indulto, amnistía y libertad condicionada relacionados con mujeres excombatientes cumplen con un tratamiento diferenciado. Para llevar a cabo este estudio se implementó una metodología de investigación documental, con el fin de conocer que es la JEP y cuáles son los trámites que los excombatientes deben desarrollar dentro de ella para así lograr acceder a los beneficios que, por el Acuerdo de paz, la JEP otorga. Además, se detalla el caso de Omaira Rojas Cabrera alias “Sonia” el cual, por su relevancia, es una pieza fundamental dentro de la investigación.

Palabras claves: beneficios, mujeres excombatientes, JEP, SAI, enfoque de género.

Introducción

El Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP estableció que para su implementación se tendría en cuenta un enfoque diferencial y de género. A partir de esta premisa, se plantea como **problema** establecer si el enfoque diferencial y de género en realidad es aplicado en los diversos trámites que las excombatientes de las FARC-EP deben surtir ante la JEP para obtener los beneficios de amnistía, indulto y libertad condicionada.

Se establece como **objetivo general** determinar si en el acceso a los beneficios de amnistía, indulto y libertad condicionada que son otorgados por la SAI se surte un tratamiento diferenciado y de género. Para la realización de lo propuesto se implementaron los siguientes **objetivos específicos**

1. Detallar el proceso de definición de la situación jurídica de los excombatientes de las FARC-EP.
2. Describir los trámites y requisitos que deben cumplir los excombatientes para acceder a los beneficios de indulto, amnistía y libertad condicionada.
3. Analizar los beneficios otorgados por la JEP a Omaira Rojas Cabrera Alias “Sonia”.

A partir de lo anterior, se formula la **hipótesis** de la siguiente manera: ¿La concesión de los beneficios otorgados por la SAI a los exguerrilleros de las FARC-EP tiene en cuenta el enfoque diferencial y de género en el que se encuentra enmarcado el Acuerdo Final de Paz?

Para llevar a cabo esta investigación se utilizó la **metodología** de revisión documental, la cual consistió en la búsqueda sistemática de normas y sentencias relacionadas con el tema; para ello se consultó en las bases de datos Scielo, Eric, Dialnet, BASE, iSEEK Education, ScienceResearch.com y el repositorio de la Universidad del Magdalena. Como resultado de esto se encontró poca información acerca de estudios de género relacionados con el Proceso de Paz y la JEP, por el contrario, la mayoría de información está relacionada con el Acuerdo Final, las normas que rigen a la JEP y sentencias judiciales.

En este documento se explica qué es la JEP y cómo está organizada. Se presenta el caso de alias “Sonia” bajo una perspectiva de género, para lo cual se explica el trámite, acceso y fin de los beneficios de libertad condicional, amnistía e indulto que le son otorgados a los miembros EX-FARC y por último se especifican las etapas a surtir para la otorgación de los mismos.

1. LA JEP FRENTE A LA AMNISTÍA E INDULTO BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (CON OCASIÓN DEL RECIENTE CASO ALIAS SONIA).

La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creado mediante el acto legislativo 01 de 2017 como parte del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), firmado entre el Estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército para el Pueblo (FARC-EP).

La existencia de la JEP tiene como propósito: satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial a los hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. (Artículo 2, Ley 1957, 2019).

La JEP tiene un plazo de 10 años para concluir sus funciones, los cuales serán contados a partir de la entrada en funcionamiento de la totalidad de sus Salas y Secciones. En caso de no concluir su actividad jurisdiccional en este tiempo, cuenta con un término de cinco (5) años para realizarlo, el cual podrá ser prorrogado por única vez, mediante Ley estatutaria, a través de solicitud de los magistrados de la JEP (Artículo 34, L. 1957/19)

Para llevar a cabo sus objetivos, la JEP (2021), cuenta con la siguiente organización:

Órgano de Gobierno, Presidencia, Salas de Justicia, Tribunal Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Judicial y Grupo de Análisis de la información (GRAI). (Jurisdicción Especial para la Paz, [JEP] 2021).

El Órgano de Gobierno de la JEP (2021), establece los lineamientos y directrices para garantizar el efectivo funcionamiento de la jurisdicción. “se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios

generales para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción.”. (Artículo 12, acuerdo SP 001 JEP, 2018)

Está conformado por 9 integrantes, los cuales son elegidos para un periodo de 2 años, así: 1 magistrado/a por cada sala y sección, el/la Presidente/a de la JEP y el Director de la Unidad de Investigación y Acusación. (Artículo 12, acuerdo SP 001 JEP, 2018)

La Presidencia de la JEP (2021), es el órgano integrante de la jurisdicción encargado de: realizar la representación social e institucional de la JEP; ejercer la vocería única de la jurisdicción; llevar a cabo la convocatoria y presidencia de las sesiones de plenaria de la JEP, del Tribunal para la paz y del Órgano de Gobierno; servir de canal de comunicación y coordinación entre la JEP y los demás mecanismos e instituciones del SIJVRYNR y orientar la ejecución de los recursos a cargo de la Secretaría Ejecutiva y decidir sobre las situaciones administrativas de empleados y funcionarios de la jurisdicción. (Artículo 19, acuerdo SP 001 JEP, 2018).

Las Salas de Justicia de la JEP (2021), son: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Los Hechos y Conductas (en adelante SRVR); Sala de Amnistía o Indulto (en adelante SAI) y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (en adelante SDSJ). Están conformadas por un total de 18 magistrados (6 magistrados para cada Sala) y 6 *amicus curiae* (terceros autorizados para participar como consultores de las Salas y Secciones en los procesos de la JEP). (JEP, 2021)

La SRVR es la encargada de decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del sistema por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, conforme al artículo 58 y siguientes de la Ley 1957; simultáneamente esta se encarga de recibir informes de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones por conductas ocurridas hasta el 1 de diciembre de 2016, que conciernen a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado y las estrechamente relacionadas con el proceso de dejación de armas. (Artículo 79, L. 1957/19). Asimismo, la SRVR recibe informes de todas las organizaciones étnicas y de derechos humanos que fueron víctimas del conflicto armado interno.

Esta sala abre los casos que investiga la JEP (2021), sobre los hechos más graves y representativos, contrasta los informes recibidos relacionados con el conflicto, recibe versiones individuales y colectivas y emite resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el tribunal de la JEP. (JEP, 2021).

Por otro lado, según la JEP (2021), La SAI tiene la función de otorgar amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables, de conceder la libertad condicionada a comparecientes de las FARC-EP y de remitir sus casos a la SRVR para lo de su competencia. (JEP, 2021)

La JEP (2021), define en La SDSJ las situaciones jurídicas de los miembros de la fuerza pública y terceros que se sometan de forma voluntaria a la JEP y que estén involucrados con hechos que tengan relación directa con el conflicto armado. (JEP, 2021)

El Tribunal Especial para la Paz de la JEP (2021), se conforma por: Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas (en adelante SCRVR), Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas (en adelante SARVR), Sección de Revisión de Sentencias (en adelante SR) y Sección De Apelación (en adelante SA). Están conformadas por un total de 20 magistrados (5 magistrados para cada Sala) y 4 *amicus curiae* (terceros autorizados para participar como consultores de las Salas y Secciones en los procesos de la JEP). (JEP, 2021)

La SCRVR se encarga de “realizar juicios dialógicos, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a los acusados que reconozcan responsabilidad y aporten a la verdad”. (JEP, 2021, p.1)

La JEP (2021). Afirma que: La SARVR tiene como función principal “realizar juicios adversariales cuando no haya reconocimiento de responsabilidad. Proferirá sentencias absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda”. (JEP, 2021, p.1)

Según la JEP (2021), La SR es la encargada de “revisar las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria y dar trámite a las acciones de tutela. Estudia las solicitudes de garantía de no extradición contemplada en el Acuerdo Final de Paz” (JEP, 2021P.1)

La JEP (2021), Explica que La SA es el “órgano de cierre del Tribunal para la Paz. Decide sobre las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las Secciones y las Salas”. (JEP, 2021P.1)

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP (2021), afirma que, este es el órgano autorizado en materia de policía judicial que se encarga de investigar los crímenes que fueron cometidos por los autores colectivos o individuales que violan el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y que no reconocen verdad plena y responsabilidad. (JEP 2021)

La Secretaría Ejecutiva de la JEP (2021), pone a disposición de los sujetos de derechos los mecanismos de acceso a la justicia, administra el talento humano, tiene a cargo la seguridad y protección institucional, coordina la gestión del conocimiento, la de cooperación internacional, de comunicaciones y el ejercicio del control interno de gestión y disciplinario. (JEP 2021)

La Secretaría Judicial de la JEP (2021), tiene como función apoyar a las salas y secciones en labores secretariales de sus sesiones, reparto y notificación de las decisiones. Se encarga de las citaciones a las reuniones de las salas y secciones, de asistir a las mismas y redactar las actas; de notificar las providencias de cada sala y sección; de recibir la correspondencia y distribuirla de acuerdo con las competencias; citar a los *amicus curiae* cuando así lo ordenen los magistrados; entre otras. (JEP 2021)

El Grupo de Análisis de la Información (GRAI) de la JEP (2021), se encarga de realizar análisis de contexto, identifica y caracteriza los patrones de conducta criminal o macrocriminal y gestiona información, la cual es utilizada para la toma de decisiones de la Magistratura en particular y de la JEP en general. (JEP 2021).

Conforme a los beneficios que son otorgados por la SAI, se hará referencia al caso de Omaira Rojas Cabrera alias “Sonia” la cual fue militante del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC – EP) y ha sido la única guerrillera extraditada a los Estados Unidos para pagar condena por el delito de tráfico de narcóticos. (Arango, 26 de septiembre de 2021)

Después de su regreso a Colombia (2018) enfrentó procesos judiciales en los que fue declarada coautora del delito de tráfico de estupefacientes en concurso con el de utilización ilícita de equipos

transmisores o receptores y delito de lavado de activos. Sin embargo, por encontrarse en vigencia el Acuerdo Final de Paz, alias “Sonia” presentó solicitud de libertad condicionada y de amnistía (octubre de 2018).

Luego de recibir la solicitud, la JEP, a través de la Subsala de la SAI estudió el cumplimiento de los criterios temporal, material y personal en los que se constató que: alias “Sonia” perteneció a las FARC-EP, que los delitos por los cuales estaba siendo investigada tuvieron origen antes del 1 de diciembre del 2016 y que los mismos tuvieron relación con el conflicto armado. Por esta razón se le otorgó la libertad condicionada.

Posteriormente y con referencia a la petición de la amnistía, la Subsala de la SAI determinó que para que este caso, debía realizarse el estudio del enfoque diferencial de género, según lo establecido en el numeral 3.2 del Acuerdo Final; el cual indica que el proceso de reincorporación tendrá enfoque diferencial con énfasis en los derechos de las mujeres en todos los componentes (Numeral 3.2 Acuerdo Final de Paz/16)

Para llevar a cabo el estudio del enfoque diferencial de género la Subsala de la SAI tuvo en cuenta tres aspectos: 1. La existencia de las estructuras jerárquicas y patriarcales en los grupos armados, los cuales involucran aspectos de género en la guerra. 2. Violencia de género en contra de las mujeres pertenecientes a los grupos al margen de la Ley. 3. Aspectos relacionados con la diversidad de las mujeres en el sentido de los motivos para hacer parte de estos grupos, de sus diferencias culturales, étnicas, educativas, entre otras y de sus vivencias, afectaciones como resultado de su actuar en la guerrilla.

Para la reincorporación de las mujeres a la vida civil es importante conocer las dinámicas y los roles que le fueron asignados como integrantes de este grupo, por lo que para este caso se concluyó

que alias “Sonia” hacia parte de las personas que ejercían un rol de mando, lo cual indica que es conocedora del funcionamiento de las FARC-EP; por lo que se decidió tener en cuenta su relato para obtener mayor información del papel que desempeñaban las mujeres en el grupo armado y que su aporte sería tenido en cuenta como forma de contribución a la verdad y se vería como un impulso para la aplicación del enfoque diferencial.

Para la concesión de los beneficios mencionados anteriormente y otro adicional, los exguerrilleros deben cumplir con una serie de trámites, los cuales se abordarán en seguida.

2. AMNISTÍA, INDULTO Y LIBERTAD CONDICIONADA: TRÁMITE, ACCESO Y FINES DE ESTOS BENEFICIOS.

La amnistía, el indulto y la libertad condicionada son beneficios que pueden ser otorgados a los miembros EX-FARC-EP por parte de la SAI, organismo de la JEP. Estos beneficios son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que buscan resolver la situación jurídica de quienes se vieron involucrados de manera activa en el conflicto armado interno. En este apartado se explica en detalle el trámite que deben realizar los excombatientes para acceder a los beneficios y los fines de estos dentro de sus procesos jurídicos.

Debe señalarse que en lo que respecta a la amnistía y el indulto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) aclara que no son iguales, pues la amnistía es “la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía” (OACNUDH, 2009, P.1) o en otras palabras, la anulación de la responsabilidad jurídica respectivamente. El indulto por su parte “es un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa” (OACNUDH, 2009, P.1). Estos conceptos también aparecen definidos en la Ley 1820 de 2016 de Colombia, que es aquella que rige las disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales en la JEP.

En el artículo 7 de la Ley 1820 la amnistía es concebida “como un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional y la finalización de las hostilidades”. Por su parte, el indulto es entendido como un mecanismo que exonera a los condenados de la aplicación de la pena, sin eliminar la culpabilidad del delito cometido.

Por consiguiente, tanto en la amnistía como en el indulto los ex miembros de las Farc deben reunir una serie de requisitos como paso inicial para poder acceder a estas medidas jurídicas. Ahora bien, la Ley 1820 de 2016 define dos tipos de amnistía: la de *iure* (Artículo. 15 y 16) y la de sala (Artículo. 16 y 23). La amnistía de *iure* es aquella que se concede por los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación, retención ilegal y los delitos conexos a estos, por su lado la amnistía de sala es aquella que se concede para delitos comunes no contemplados en los artículos 15 y 16 de la Ley 1820/16 pero que adquieren la connotación de delito conexo por haber contribuido con la causa rebelde. (Artículo 5, Acto Legislativo 01/15). Estos delitos se relacionan a continuación teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Código penal (L. 599/2000):

CLASIFICACION DE LOS DELITOS QUE RECAEN SOBRE BIENES JURÍDICOS TUTELADOS	TÍTULO DE LOS DELITOS
Delitos contra la libertad individual y otras garantías	Apoderamiento de aeronaves o cualquier medio de transporte colectivo (Art. 173)
De los delitos contra la autonomía personal	Constreñimiento para delinquir (Art. 184)
De la violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones	Violación ilícita de comunicaciones (Art. 192), ofrecimiento, venta o compra de instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas (Art. 193), violación ilícita de comunicaciones o correspondencia (Art. 196)

	y utilización ilícita de comunicaciones (Art. 197)
De los delitos contra la libertad de trabajo y asociación	Violación a la libertad de trabajo (Art. 198)
Delitos contra la integridad moral	Injuria (Art. 220), calumnia e injuria (Art. 221) y calumnia indirecta (Art. 222)
Delitos contra el patrimonio económico	Daño en bien ajeno (Art. 265)
Delitos contra la fe pública	Falsedad personal (Art. 296), falsedad material de particular en documento público (Art. 287) y obtención de documento público falso (Art. 288)
Delitos contra la seguridad pública	Concierto para delinquir (Art. 340), utilización ilegal de uniformes e insignias (Art. 346), amenazas (Art. 347) e instigación a delinquir (Art. 348)
De los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones	Incendios (Art. 350), perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial (Art. 353), tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos (Art. 358), fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (Art. 365), fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de fuerzas armadas o explosivos (Art. 366)
Delitos contra mecanismos de participación democrática	Perturbación del certamen democrático (Art. 386), constreñimiento al sufragante (Art. 387), fraude al sufragante (Art. 388), fraude en inscripción de cédulas (Art. 389), corrupción al sufragante (Art. 390) y voto fraudulento (Art. 391).

Delitos contra la administración pública	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410) y violencia contra servidor público (Art. 429)
Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia	Fuga (Art. 448)
Delitos contra la existencia y seguridad del estado	Espionaje (Art. 463)

Dicho esto, podrán acceder a la amnistía por delitos políticos y conexos los miembros FARC-EP que cumplan con los siguientes requisitos: 1. que el excombatiente haya sido condenado, procesado o investigado por pertenencia a las FARC-EP 2. Que el excombatiente esté presente en los listados entregados por los representantes de las FARC-EP 3. Que el excombatiente haya sido condenado por delitos políticos o conexos, y en la sentencia se indique que perteneció a las FARC-EP. 4. Todos aquellos excombatientes que puedan demostrar a través de investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias, que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración con las FARC-EP, estos podrán solicitar ante el fiscal o juez de ejecución de penas pertinente la aplicación de la Ley 1820 y las evidencias que confirmen que pertenecieron a las FARC-EP. (Artículo 22, L. 1922/18)

Con posterioridad, los excombatientes interesados en acceder al mecanismo de amnistía deben de firmar un acta de dejación de armas, aquellos que se encuentren en las zonas veredales transitorias se les efectuarán la amnistía e indulto de manera paulatina e individual y conforme al cronograma, y al certificado que se entregue por el gobierno. Los excombatientes que por estar privados de la libertad no se encuentren en posesión de armas, la amnistía se les aplicará de forma individual, siempre y cuando se comprometan en el acta de compromiso a no volver a alzarse en armas con el objetivo de atacar al régimen constitucional.

Cabe señalar que los excombatientes que no tengan procesos abiertos, ni condenas o investigaciones por pertenecer a las FARC-EP y se encuentren en las zonas veredales transitorias serán beneficiados con la amnistía de *iure* por medio de un acto administrativo que el presidente de la república expedirá al momento de la salida de los campamentos para su reincorporación a la vida civil. (Artículo 19 L. 1820/16).

Por consiguiente, los excombatientes que tengan un proceso en curso por delitos políticos y conexos deben tener presente que la Fiscalía General de la Nación solicitará preclusión ante el juez de conocimiento competente y para aquellos excombatientes que hayan sido condenados por delitos políticos y conexos, el juez de ejecución de penas será quien procederá a conceder la amnistía. Respecto a esto último, la Fiscalía General de la Nación y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura coordinarán con las personas responsables del proceso de dejación de armas las resoluciones necesarias para no dilatar los plazos establecidos para el mismo. En caso de que los requisitos que tengan que cumplir los miembros EX-FARC no hayan sido efectuados dentro de los 45 días posteriores de la entrada en vigencia de la Ley 1820, estos podrán realizar la solicitud ante la SAI, los funcionarios encargados de los procesos que trata esta Ley deberán aplicar la amnistía en la mayor brevedad posible.

La amnistía que se otorga por la SAI se implementa a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1820 y solo si los delitos hubiesen sido cometidos antes del 1 de diciembre de 2016. Asimismo, la SAI conferirá las amnistías por delitos políticos y conexos bajo los siguientes criterios: 1. Se entenderá por conexo aquellos delitos relacionados con el desarrollo de la rebelión, por ejemplo, las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares, y 2. Serán conexas aquellas conductas dirigidas a apoyar, financiar y ocultar la rebelión. (Art. 23, L. 1820/16).

Con base en todo lo explicado frente a los requisitos y trámites que deben reunir los excombatientes de las FARC-EP, es competencia de la SAI: identificar al excombatiente y comunicarle a este y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento; decretar y practicar pruebas; ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente; ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017. (Artículo 46, L. 1922, 2018) Se otorgará un plazo de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes; igualmente se ordenará el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza y finalmente notificará la resolución que avoca conocimiento a las víctimas plenamente identificadas por intermedio de la

Secretaría Judicial de la SAI, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes. (Artículo 46, L. 1922/18)

De igual forma, la SAI dispondrá de un término de tres (3) meses para decidir sobre la solicitud de amnistía o indulto lo cual se llevará a cabo por medio de audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibido del expediente judicial solicitado por la sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos de recolección de información o ampliar información, es decir, solicitando documentos, realizando entrevistas, entre otros. (Artículo 46, L. 1922/18)

En cuanto la SAI haya recaudado las pruebas necesarias para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, esta emitirá resolución de sustanciación mediante el cual no procede recurso alguno, y se trasladará por cinco (5) días a los sujetos procesales y sus intervinientes para que se pronuncien, y una vez sea comprobado que no existen impedimentos, nulidades o recusaciones, la decisión de otorgar o no el beneficio de amnistía o indulto se tomará mediante resolución debidamente motivada en la audiencia pública con previa citación de los sujetos e intervinientes procesales. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto podrá implementarse el recurso de apelación. (Artículo 46, L. 1922/18)

En particular, la SAI concederá las amnistías e indultos basada fundamentalmente en las recomendaciones recibidas para su análisis por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. Una vez tomada la decisión de otorgamiento de los beneficios, la JEP pondrá en conocimiento a la autoridad judicial competente para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala, lo cual implica la extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal, y dada la concesión de las amnistías o indultos se hará tránsito a cosa juzgada y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

En caso de que no se otorgue la amnistía o el indulto la SAI remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias. (Artículo 25, L. 1820/16).

Cabe resaltar, que la Ley 1820 de 2016 es enfática en manifestar que bajo ninguna circunstancia se otorgará amnistía de *Iure* si los delitos cometidos infringen el Derecho Internacional Humanitario; si los delitos cometidos están dentro de lo que se refiere a los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o graves violaciones a los Derechos Humanos, estos se sintetizan en: genocidios, tortura, violencia sexual, toma de rehenes, secuestro, asesinato, exterminio, esclavitud, sustracción de menores, desplazamiento forzoso, esterilización forzada, abortos forzados, atentados a la población civil, tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, entre otros.

Con respecto al beneficio de libertad condicionada los excombatientes de las Farc-EP podrán acceder siempre y cuando hayan suscrito el acta formal de compromiso, que contendrá su voluntad de sometimiento y su puesta a disposición ante la JEP, la obligación de informar todo cambio de residencia y de no salir del país sin previa autorización de esta.

Los excombatientes de las FARC que estén privados de la libertad, o quienes se pruebe que fueron miembros, se les otorgará la libertad condicionada teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Se debe verificar si los excombatientes están condenados por delitos políticos y conexos 2. En caso de no cumplir con el numeral anterior, se debe revisar si la pena cumplida alcanza por lo menos los 5 años 3. Si la pena que ha cumplido hasta el momento es inferior a los 5 años, el excombatiente será trasladado a las zonas veredales transitorias y permanecerá allí hasta la entrada en vigor de la JEP y posteriormente se le concederá la libertad condicionada siempre y cuando no incumpla con las obligaciones del acta formal de compromiso.

El propósito de este beneficio es permitir que los excombatientes acudan en libertad dentro de sus procesos con el fin de ofrecer garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición en favor de las víctimas. ²

La libertad condicionada no es definitiva, ya que puede ser revocada si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), las cuales son: no rehusarse ante los requerimientos del tribunal para la paz, participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad

² Sentencia - SAI-AOI-DAI-PMA-408-2021

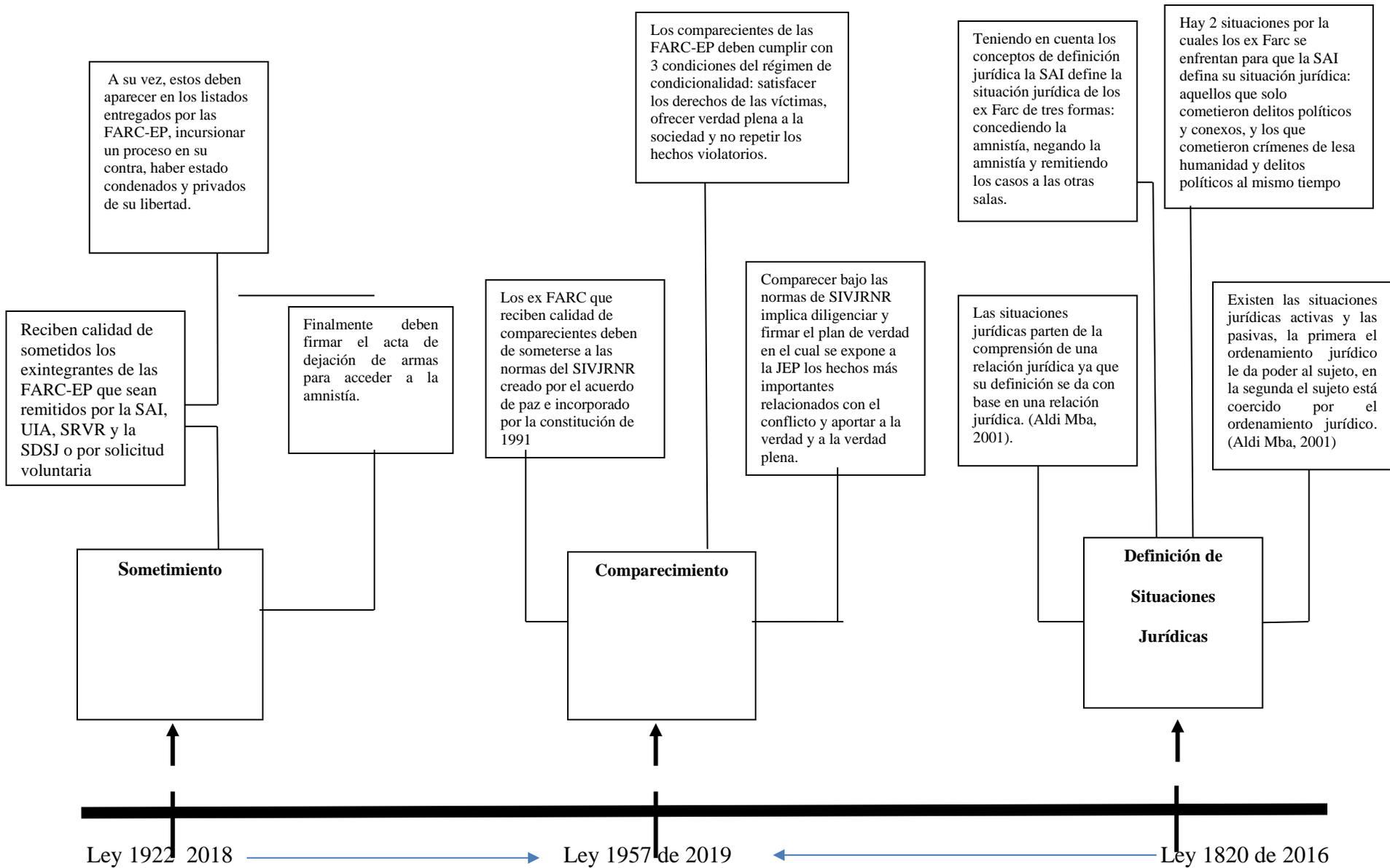
de Búsqueda de las Personas dadas por Desaparecidas; informar todo cambio de residencia; no salir del país sin permiso y revisión de la JEP; garantizar la dejación de las armas y comprometerse a no reincidir en la comisión de delitos dolosos y comparecer cada vez que sea requerido su aporte en trámites judiciales. Quienes incumplan con estos requerimientos se les revocará la libertad condicional y no podrán acceder a los beneficios de amnistía, indulto o libertad condicionada en otra oportunidad.

Por último y no menos importante, la Ley 1820 de 2016 es enfática en manifestar que bajo ninguna circunstancia se otorgará amnistía de *Iure* si los delitos cometidos infringen el Derecho Internacional Humanitario; si los delitos cometidos están dentro de lo que se refiere a los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o graves violaciones a los Derechos Humanos, estos se sintetizan en: genocidios, tortura, violencia sexual, toma de rehenes, secuestro, asesinato, exterminio, esclavitud, sustracción de menores, desplazamiento forzoso, esterilización forzada, abortos forzados, atentados a la población civil, tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, entre otros.

Los miembros EX – FARC que desean acceder a los beneficios de amnistía, indulto y libertad condicionada, deben realizar una serie de procesos dentro de la JEP para el estudio de sus solicitudes, los cuales se describen a continuación.

3. PROCESO DE SOMETIMIENTO, COMPARECIMIENTO Y DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MIEMBROS EX-FARC.

El Acuerdo Final de Paz establece que los miembros EX-FARC tienen la obligación de realizar los procesos de sometimiento y comparecimiento ante la JEP, la cual será la encargada de estudiar sus casos, determinar su situación jurídica y brindar la posibilidad de acceder a los beneficios de la Ley 1820 de 2016. En este apartado se explica en detalle el trámite que deben realizar los excombatientes en los procesos mencionados como se ilustra en la siguiente línea de tiempo:



Conclusiones

Luego de realizar el análisis del proceso de definición de las situaciones jurídicas y describir los trámites para acceder a los beneficios, se concluye que:

En el proceso de sometimiento, comparecimiento y definición de las situaciones jurídicas no se encuentran diferencias por el tema de género, ya que todos los requisitos que deben cumplir los excombatientes aplican a todos por igual.

Para la concesión de los beneficios, las mujeres excombatientes si deben realizar un aporte adicional, el cual hace parte del estudio del enfoque diferencial y de género y tiene como propósito conocer las dinámicas y roles de la mujer dentro del conflicto armado en Colombia.

Sí se aplicó un tratamiento diferencial y de género en el proceso de alias “Sonia”, ya que la JEP le solicitó información y por medio de esto, se pudo conocer y documentar roles y actividades que ejercían las mujeres dentro de las FARC-EP y que fueron considerados por los jueces como un impulso para la aplicación del enfoque diferencial.

BIBLIOGRAFIA

1. Doctrina

Aldi Mba, A.J. (2001, diciembre 18). La relación jurídica y las situaciones jurídicas. SEDEP.

<https://www.sedep.com.br/artigos/la-relacion-juridica-y-las-situaciones-juridicas/>

Jurisdicción especial para la paz. (2017). Conozca la JEP. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Infografas/conozcalajep.pdf>

Jurisdicción especial para la paz. (2018-2019). La JEP vista por sus jueces. ISBN 78-958-52654-

4-8 Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Documents/LA%20JEP%20VISTA%20POR%20SUS%20JUEVES.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos. (2009). Instrumentos del Estado de Derecho para las Sociedades que han salido de un Conflicto. Amnistías. Naciones Unidas, N° de venta: S.09.XIV.1 SBN 978-92-1-354115-9 New York y Ginebra

2. Jurisprudencia.

Sección de Apelación del Tribunal Especial para la Paz. (2019, 9 de octubre). Sentencia interpretativa sobre competencia para resolver, revisar y supervisar beneficios provisionales de los ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC–EP, de los investigados o juzgados penalmente como tales y de las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos. Jurisdicción Especial para la Paz. República de Colombia, Bogotá, D.C.

Sala de Amnistía e Indulto. (2019, 25 de enero). Resolución que resuelve libertad condicionada. Sentencia SAI 20193140040041. Jurisdicción Especial para la paz. República de Colombia, Bogotá, D.C.

Sala de Amnistía e Indulto. (2019, 28 de junio). Resolución que resuelve solicitud de amnistía. Sentencia SAI 20193140284651. Jurisdicción Especial para la paz. República de Colombia, Bogotá D.C

3. Normativa.

Acto legislativo 01 de 2015. (Junio de 2015). Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia. Congreso de la República. Diario Oficial. 49554

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (Junio de 2016). Poder Legislativo. Bogotá, Colombia. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Ley 1820 de 2016 (diciembre de 2016) por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Congreso de la República. Diario Oficial. 50.102

Ley 1957 de 2019. (junio de 2019) por medio de la cual la JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acto Legislativo 01 de 2017. Congreso de la República, Diario Oficial. 50.976

Ley 1922 de 2018. (Julio de 2018) por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Congreso de la República, Diario Oficial 50.658.

Ley 599 de 2000 (Julio de 2000). Por medio de la cual se expide el código penal. Congreso de la República. Diario Oficial 44.097

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Guía de derechos y deberes para comparecientes ante la JEP. Universidad Nacional de Colombia. <file:///C:/Users/jpatino/Downloads/Guia-derechos-deberes.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Órgano de Gobierno. Acuerdo SP 001 del 9 de marzo de 2018. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Organo-de-Gobierno.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Presidencia. Acuerdo SP 001 del 9 de marzo de 2018. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Presidencia.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Salas de Justicia de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Salas-de-la-JEP.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Tribunal Especial para la Paz. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Tribunal-Especial-para-la-Paz.aspx>

Jurisdicción especial para la Paz (2021). Unidad de investigación y acusación. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/uia/Sala-de-prensa/Paginas/Unidad-de-Investigaci%C3%B3n-y-Acusacion.aspx>)

Jurisdicción especial para la Paz (2021). Secretaría Ejecutiva. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Paginas/Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-de-la-JEP.aspx>

Jurisdicción especial para la Paz (2021). Secretaría Judicial. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Secretaria-Judicial.aspx>

Jurisdicción especial para la Paz (2021). Grupo de Análisis de la Información. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Grupo-de-Analisis-de-la-Informacion.aspx>

Fuentes periodísticas

Arango, M. A. (Productora). (2013-2021). Sonia habla de su pasado en las FARC, condena en Estados Unidos y su vida en Colombia. [Los informantes]. Caracol TV.